



Proceso	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado	54-001-31-05-004-2004-00006-00
Demandante	CIRO ALBERTO GELVES
Demandada	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Asunto	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. Ledys María Beltrán Mejía solicita el desarchivo del proceso, la entrega del depósito judicial No. 451010000243287 por valor de \$2.668.006 y el envío del expediente digitalizado (archivo 03); sin embargo, no allega poder que la acredite como apoderada del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN. Provea.

Cúcuta, 01 de septiembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la solicitud de desarchivo del proceso, la entrega del depósito judicial No. 451010000243287 por valor de \$2.668.006 y el envío del expediente digitalizado (archivo 03), que realiza la Dra. Ledys María Beltrán Mejía, quien se identifica en el memorial como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN, pero no aporta poder que le confiera la citada entidad con lo que acredite su condición.

En virtud de lo anterior, con el objeto de confirmar si la apoderada cuenta con poder dentro del expediente físico que se encuentra archivado, y en caso afirmativo, proceder a evaluar la solicitud que ha presentado, se ordena el **DESARCHIVO** del expediente de la referencia.

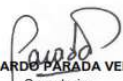
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 06 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado	54-001-31-05-004-2007-00227-00
Demandante	VILMA TÉLLEZ AYALA
Demandada	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Asunto	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. Ledys María Beltrán Mejía solicita el desarchivo del proceso, la entrega del depósito judicial No. 451010000324170 por valor de \$2.929.321 y el envío del expediente digitalizado; sin embargo, no allega poder que la acredite como apoderada del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN. Provea.

Cúcuta, 02 de septiembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

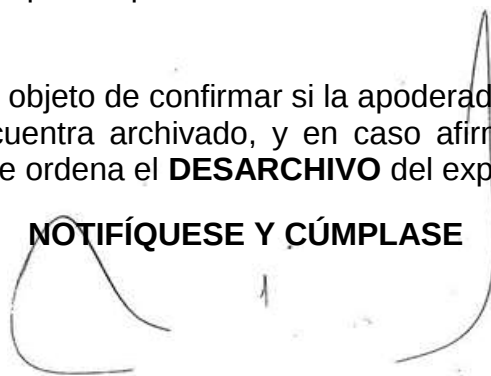
Cúcuta, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la solicitud de desarchivo del proceso, la entrega del depósito judicial No. 451010000324170 por valor de \$2.929.321 y el envío del expediente digitalizado, que realiza la Dra. Ledys María Beltrán Mejía, quien se identifica en el memorial como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN, pero no aporta poder que le confiera la citada entidad con lo que acredite su condición.

En virtud de lo anterior, con el objeto de confirmar si la apoderada cuenta con poder dentro del expediente físico que se encuentra archivado, y en caso afirmativo, proceder a evaluar la solicitud que ha presentado, se ordena el **DESARCHIVO** del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 06 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado	54-001-31-05-004-2007-00464-00
Demandante	ANA VICTORIA MARTÍNEZ BOADA
Demandada	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Asunto	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. Ledys María Beltrán Mejía solicita el desarchivo del proceso, la entrega del depósito judicial No. 451010000298460 por valor de \$3.003.402 y el envío del expediente digitalizado; sin embargo, no allega poder que la acredite como apoderada del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN. Provea.

Cúcuta, 02 de septiembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la solicitud de desarchivo del proceso, la entrega del depósito judicial No. 451010000298460 por valor de \$3.003.402 y el envío del expediente digitalizado, que realiza la Dra. Ledys María Beltrán Mejía, quien se identifica en el memorial como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN, pero no aporta poder que le confiera la citada entidad con lo que acredite su condición.

En virtud de lo anterior, con el objeto de confirmar si la apoderada cuenta con poder dentro del expediente físico que se encuentra archivado, y en caso afirmativo, proceder a evaluar la solicitud que ha presentado, se ordena el **DESARCHIVO** del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 06 de septiembre
del dos mil 2022, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado	54-001-31-05-004-2009-00146-00
Demandante	FERNANDO TOSCANO LARGO
Demandada	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Asunto	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. Ledys María Beltrán Mejía solicita el desarchivo del proceso, la entrega del depósito judicial No. 451010000401620 por valor de \$1.913.671,61 y el envío del expediente digitalizad; sin embargo, no allega poder que la acredite como apoderada del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN. Provea.

Cúcuta, 02 de septiembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la solicitud de desarchivo del proceso, la entrega del depósito judicial No. 451010000401620 por valor de \$1.913.671,61 y el envío del expediente digitalizado, que realiza la Dra. Ledys María Beltrán Mejía, quien se identifica en el memorial como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN, pero no aporta poder que le confiera la citada entidad con lo que acredite su condición.

En virtud de lo anterior, con el objeto de confirmar si la apoderada cuenta con poder dentro del expediente físico que se encuentra archivado, y en caso afirmativo, proceder a evaluar la solicitud que ha presentado, se ordena el **DESARCHIVO** del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE
epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 06 de septiembre
del dos mil 2022, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado	54-001-31-05-004-2010-00081-00
Demandante	LUZ JOSEFA YAÑEZ PARADA
Demandada	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Asunto	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. Ledys María Beltrán Mejía solicita el desarchivo del proceso, la entrega del depósito judicial No. 451010000397008 por valor de \$1.221.900 y el envío del expediente digitalizado; sin embargo, no allega poder que la acredite como apoderada del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN. Provea.

Cúcuta, 02 de septiembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la solicitud de desarchivo del proceso, la entrega del depósito judicial No. 451010000397008 por valor de \$1.221.900 y el envío del expediente digitalizado, que realiza la Dra. Ledys María Beltrán Mejía, quien se identifica en el memorial como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN, pero no aporta poder que le confiera la citada entidad con lo que acredite su condición.

En virtud de lo anterior, con el objeto de confirmar si la apoderada cuenta con poder dentro del expediente físico que se encuentra archivado, y en caso afirmativo, proceder a evaluar la solicitud que ha presentado, se ordena el **DESARCHIVO** del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 06 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso	Ordinario
Radicado	54-001-31-05-004-2016-00157-00
Demandante	LIGIA ARCHILA BLANCO
Demandada	PROTECCIÓN S.A.
Asunto	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el Dr. Rafael Ángel Celis Rincón solicita la entrega del depósito judicial consignado a órdenes del proceso por valor de \$17.854.702, indicando que PROTECCIÓN S.A. realizó la consignación a nombre del señor HÉCTOR DAVID ARCHILA – C.C. 88.273.461 (causante) y no a nombre de la demandante. Provea.

Cúcuta, 01 de septiembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la solicitud de entrega del depósito judicial por valor de \$17.854.702 que realiza el apoderado de la parte demandante. Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se tiene que existe depósito judicial No. 451010000929489 por valor de \$17.854.702,00, realizado por PROTECCIÓN S.A. a favor de Héctor David Archila, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.273.461.

De lo anterior, se tiene que la demandada no constituyó el depósito para ser pagado a la hoy demandante, LIGIA ARCHILA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.243.840, sino a favor del causante de la prestación, por lo que se hace necesario requerir a PROTECCIÓN S.A. para que manifieste dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por estado, si el depósito judicial No. 451010000929489 por valor de \$17.854.702,00 fue constituido para pagar las costas a la señora demandante, o aclare el concepto por el que depósito.

Lo anterior resulta necesario, pues no cuenta el despacho con autorización para pagar depósitos constituidos a favor de terceros que no son parte en el proceso y tampoco apoderados con facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00160-00
Demandante	MARISOL CORREA HEREDIA ANA MARÍA APARICIO ESCOBAR LUIS APARICIO PRIETO
Demandado	BANCO POPULAR
Asunto	CULPA PATRONAL

Al Despacho del señor Juez, informando que en oportunidad la parte demandada BANCO POPULAR S.A., contesta la reforma de la demanda. (Carpeta 13 Expediente digital)

Para lo pertinente.
Cúcuta, 02 de septiembre de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Téngase por contestada la reforma de la demanda, presentada en oportunidad por la demandada BANCO POPULAR S.A.

Se señala el día martes 13 de septiembre de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE.-

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta